

8.º Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximo, sesenta puntos en el primer ejercicio y quince en cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de jueces del Tribunal, y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expone al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

9.º El Tribunal convocará a los opositores aprobados para el día siguiente a la terminación de los ejercicios, a fin de que procedan por orden de puntuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tri-

bunal propuesta unipersonal para cada plaza a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo y de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única forma de ingreso en dicho Escalafón.

Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida, serán ascendidos en el Escalafón de categorías en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Art. 14. Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndola y previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad, le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaría de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez, justificarán cinco años de propiedad en el cargo, y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación, en virtud de los Reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde pres-ten sus servicios.

Art. 15. También podrán ser declarados excedentes a sus instancias (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicita